



Nota Informativa

MODIFICACIONES DE NORMAS TRIBUTARIAS PARA EL 2023

En los últimos meses se han aprobado diversas normas que incorporan novedades en el ámbito tributario a partir del ejercicio 2023, incluso alguna con carácter inmediato para el ejercicio 2022, como es el caso del nuevo Impuesto Temporal de las Grandes Fortunas que no estaba claro si finalmente se exigiría desde el ejercicio 2022.

Si bien ya hemos venido informando de algunos cambios a medida que se han venido publicando, como el Impuesto Especial sobre Envases de Plásticos, y quedará todavía alguna por aprobar como es el caso de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, hemos considerado conveniente trasladarles las principales modificaciones que han sido publicadas en los últimos días y que exponemos a continuación por cada una de las normas que las recogen, comenzando por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **PARA EL AÑO 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

- Mayor contribución de contribuyentes con mayor capacidad económica por sus productos de ahorro. Se regulan nuevos tipos de gravamen, añadiendo dos tramos a la base liquidable entre 200.000 y 300.000 euros con tipo del 27% (antes 26%) y a partir de 300.000 euros, que se aplicará el tipo del 28% (antes 26%).
- Rebaja impositiva a los contribuyentes con rentas bajas y medias, al ser el segmento de la población que mayores dificultades tiene para superar la contingencia actual.
- Se reduce el impuesto a favor de trabajadores, pensionistas, autónomos y familias con menor nivel de renta.
- Trabajadores y pensionistas:
 - o Se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable:
 - § Se incrementa la cuantía de salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar dicho impuesto, desde los 14.000 euros anuales vigentes en la actualidad hasta los 15.000 euros anuales.
 - § Dicho incremento de la reducción se extiende hasta afectar a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros, de manera que se ve afectado por la medida un alto número de trabajadores y pensionistas.
 - o Se eleva el umbral inferior de la obligación de declarar de los perceptores de rendimientos del trabajo a 15.000 euros anuales.
 - o De manera correlativa, se adoptan diversas medidas en relación con los pequeños autónomos:
 - § En iguales cuantías, se eleva la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
 - § Para el resto de trabajadores autónomos que determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa simplificada (EDS), durante el período impositivo 2023 se eleva al 7 por ciento el porcentaje de gastos deducibles en

concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. No obstante, la deducción no puede exceder de 2.000 euros, y este límite absoluto permanece inalterado.

- § Para aquellos que determinan el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva (EO), se eleva al 10 por ciento la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023.
 - § Adicionalmente, con la finalidad de establecer un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación.
 - § A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.
 - § A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - § Se establece un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Se mantiene el mismo límite, esto es, el menor importe de los dos siguientes: el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio o 1.500 euros anuales, pero se realizan mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:
 - o Por un lado, para garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del

empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales.

- En consonancia con lo anterior, se modifica en los mismos términos la redacción del límite financiero previsto para dichas aportaciones y contribuciones.
- Se minorará, por una parte, el tipo de retención aplicable a los anticipos de derechos de autor del 15 al 7 por ciento.
- Se minorará el tipo de retención de la propiedad intelectual del 19 por ciento al 15 por ciento.
 - No obstante, cuando tales derechos se generen por un contribuyente cuyos ingresos por tal concepto hubiera sido inferior a 15.000 euros en el año anterior y constituya su principal fuente de renta, se considera oportuno rebajarlo al 7 por ciento.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

Con la finalidad de reducir la carga tributaria de las pequeñas empresas, se rebaja en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el periodo impositivo anterior.

TRIBUTOS LOCALES:

- Se introducen diversas modificaciones en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:
 - Grupo 848. Servicios de oficina flexible, *coworking* y centros de negocios.
 - Grupo 864. Escritores y guionistas.
 - Grupo 869. Otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera.
 - Grupo 889. Guías de montaña.
 - Grupo 034. Compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales
- Se actualizan los importes de los coeficientes máximos previstos a aplicar al valor de los terrenos en función del periodo de generación del incremento de valor, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS:

- Se actualiza, en un 2 por ciento, la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:

- Se transpone la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión, estableciéndose un régimen de exenciones similar al que ya estaba previsto para las fuerzas armadas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte.
- Este régimen de exenciones se amplía a las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa.
- Con ello, se declaran exentas las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las referidas fuerzas armadas, para su uso o del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas de las mismas.
- Pasan a tributar al tipo impositivo reducido del 4 por ciento los tampones, compresas y protegeslips, al tratarse de productos de primera necesidad inherentes a la condición femenina, así como los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales (de acuerdo con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en materia de tipos impositivos).
- Se incorpora una medida anti-abuso, circunscrita fundamentalmente a la aplicación del IVA en aquellas operaciones efectuadas entre empresarios, en el ámbito de la competitividad internacional de las empresas españolas:
 - o Se suprime la aplicación de la regla especial del uso efectivo en las prestaciones de servicios entre empresarios en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción;
 - o Se mantiene en sectores que no generan tal derecho, como el sector financiero y el de seguros;

- Se extiende su aplicación a la prestación de servicios intangibles a consumidores finales no establecidos en la Unión Europea cuando se constate que su consumo o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.
- Para evitar situaciones de fraude o elusión fiscal y garantizar la competencia de este mercado, dicha cláusula será de aplicación a los servicios de arrendamiento de medios de transporte.
- Con ello se garantiza de manera efectiva el principio de tributación en destino de las operaciones sujetas al IVA.
- Se actualizan varios preceptos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para la armonización y adaptación de su contenido a la normativa aduanera comunitaria:
 - § Los referentes al hecho imponible importación de bienes.
 - § Las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes,
 - § Las exenciones en las exportaciones de bienes.
 - § Las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones.
 - § Las exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones.
 - § Las exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales.
 - § La base imponible de las importaciones de bienes.
 - § La liquidación del impuesto en las importaciones.
- Se introducen cambios en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo extendiendo su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil.
- Se modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación.
- Se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto:
 - § Con ello se facilita que puedan acogerse al régimen general de deducción y devolución establecido en la Ley del Impuesto, dado que en determinadas circunstancias habían

quedado excluidos del régimen de devolución a no establecidos.

§ Con ello se garantiza la neutralidad del Impuesto y se reducen las cargas administrativas para la obtención de la devolución.

§ Para evitar situaciones de elusión fiscal, se excluye también de la aplicación de dicha regla a las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos:

- En particular, cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos del IVA, se garantiza la recaudación del Impuesto correspondiente a los servicios de mediación y se reducen las cargas administrativas derivadas de la declaración e ingreso del IVA por estos arrendadores que, con carácter general, no deben presentar declaraciones-liquidaciones del Impuesto.

- Adecuación a la normativa comunitaria en el ámbito de la regulación del comercio electrónico en el IVA:

o Se realiza una serie de ajustes técnicos para:

- Definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite que permite seguir tributando en origen por estas operaciones, cuando se trata de empresarios o profesionales que solo de forma excepcional realizan operaciones de comercio electrónico.
- En relación con dicho límite, se concreta que, para la aplicación del umbral correspondiente, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro de establecimiento.

- Se modifican algunos aspectos de la norma y el procedimiento de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables:

- Se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.
- En relación con los créditos incobrables:
 - § Se rebaja el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final.
 - § Se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor.
 - § Se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable.

Esta última medida se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO:

- Se introducen varias de las modificaciones ya citadas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido:
 - En particular las referidas:
 - § A la adecuación a la normativa aduanera.
 - § Al lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios.
 - § Al régimen general de deducciones, para alinear la regulación de ambos tributos.

IMPUESTOS ESPECIALES :

- Impuestos especiales de fabricación:

- Pasará a estar exenta tanto la fabricación y la importación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, como los suministros de electricidad destinados a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas

a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

OTRAS MODIFICACIONES:

- Se introduce un **RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ISLAS BALEARES**, con efectos para los periodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028.
- Se determinan las **actividades y programas prioritarios de mecenazgo** y se regulan los **beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos** que se califican como de excepcional interés público
- Interés legal del dinero, que se fija en un 3,25 por cien.
- Interés de demora (art. 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria): 4,0625 por ciento.
- Interés de demora (art. 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones): 4,0625 por ciento.
- **INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)** para 2023: 600 euros mensuales – 20 euros diarios - Anual - 12 pagas: 7.200 euros - IPREM Anual - 14 pagas: 8.400 euros

LEY 28/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE EMPRESAS EMERGENTES

Esta norma, que entró en vigor el día 23 de diciembre, pretende dar un tratamiento diferenciado a las empresas emergentes (o startups, como se conocen en el argot común) respecto a empresas con modelos de negocios convencionales, siendo las condiciones que deben cumplir para serle de aplicación las siguientes:

- Ser de nueva creación o no tener más de 5 años de antigüedad, con carácter general, o de 7 años en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.
- No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación que no tengan consideración de empresas emergentes (incluidos los términos concentración o segregación).
- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- El 60 % de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España (en cooperativas, a estos efectos, se computará dentro de la plantilla a los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria).
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.
- No distribuir ni haber distribuido dividendos (o retornos en el caso de cooperativas.).
- No cotizar en un mercado regulado.
- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- Si pertenece a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.
- Estar acreditado como startup. Este procedimiento de acreditación es llevado a cabo por ENISA, Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, que evalúe todas las características exigidas para ser considerada como empresa emergente. Este procedimiento se efectuará en un plazo, no superior a tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud, completa con toda la información requerida, efectuada por los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley haya tenido entrada en el registro electrónico habilitado a tal fin.

Las principales medidas que afectan al ámbito mercantil y tributario son las siguientes:

ASPECTOS MERCANTILES:

- El plazo para la inscripción de empresas emergentes y de todos sus actos societarios será de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado.
- Los trámites necesarios para llevar a cabo la inscripción de empresas emergentes, así como los trámites de carácter fiscal y con la Seguridad Social necesarios para el inicio de actividad y otros recogidos en la normativa reguladora del Documento Único Electrónico, podrán realizarse mediante el uso de dicho documento y el sistema CIRCE.
- Los pactos de socios en las empresas emergentes en forma de sociedad limitada serán inscribibles y gozarán de publicidad registral si no contienen cláusulas contrarias a la ley.
- Los aranceles notariales y registrales, en el caso de que los emprendedores que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las necesidades de las empresas emergentes, utilicen el sistema de tramitación telemática del CIRCE y el capital social sea inferior a 3.100 euros, serán de 60 y 40 euros respectivamente.
- La publicación de los actos de inscripción señalados el apartado anterior en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» estarán exentos del pago de tasas.
- Las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución.

ASPECTOS FISCALES:

- Los contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades** y del **IRNR**:
 - o Tributarán al tipo del 15% en el primer período impositivo en que, teniendo la condición de empresa emergente, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada. Se le podrá conceder aplazamiento, con dispensa de garantías, con un periodo de 12 y 6 meses.

- no tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados regulados en el artículo 40 de la Ley del IS y 23.1 de la Ley del IRNR, respectivamente, a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo inmediato posterior a cada uno de los dos periodos anteriormente señalados (en que la base imponible sea positiva) siempre que en ellos se mantenga la condición de empresa emergente.

- En el ámbito del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**:
 - La exención prevista en la normativa actual de 12.000 euros en caso de entrega de acciones propias a los trabajadores se eleva a 50.000 euros cuando se trate de entrega de acciones o participaciones de empresas emergentes y se modifican las reglas de imputación temporal para los rendimientos que excedan de dicha cuantía.

 - El importe de la deducción por suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación se incrementa del 30 al 50 por ciento de las cantidades invertidas. La base máxima de deducción se eleva de 60.000 a 100.000 euros. Esta modificación afecta a cualquier inversión en empresas de nueva o reciente creación, con independencia de que tengan la consideración de empresas emergentes (de la Ley 28/2022) o no, si bien en este último caso se permite que las acciones o participaciones puedan adquirirse bien en la constitución o en ampliaciones de capital en los 7 años siguientes a la constitución.

 - Se modifica el régimen especial a trabajadores desplazados a territorio nacional con el objetivo de atraer el talento que reside en el extranjero.
 - § se disminuye el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España, que pasa de diez a cinco años, con lo que se hace más sencillo el acceso al régimen.
 - § Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores de empresas emergentes con independencia

de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

- § Se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto de la Renta de no Residentes, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

- Se establece un tratamiento fiscal específico para las retribuciones obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo (conocida como carried interest).

REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

El día 28 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Las principales medidas fiscales contenidas en este Real Decreto-ley son:

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:

Medidas en materia energética:

- Desde el 1/1/2023 y hasta el 31/12/2023, se aplicarán el tipo impositivo del 5% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y pellets procedentes de biomasa y a la madera para leña. El recargo de equivalencia en ese mismo periodo aplicable a las entregas de briquetas y pellets procedentes de biomasa y a la madera para leña será el 0,625%.
- La aplicación del 4% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.
- La aplicación del 0% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como los efectos del régimen especial del recargo de equivalencia se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.
- Desde el 1/7/2022 y hasta el 31/12/2023 se aplicará el tipo impositivo del 5% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica a favor de:
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior a 10 kw cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

Medidas en materia de alimentos:

- Desde el 1/1/2023 y hasta el 30/6/2023 se aplicará el tipo del 5% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - Los aceites de oliva y de semillas.
 - Las pastas alimenticias.

En estas operaciones el tipo de recargo de equivalencia será del 0,625%.

En las operaciones anteriores a partir del 1/5/2023 en el caso de que la tasa interanual de inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%, el tipo impositivo aplicable será del 10% y el tipo del recargo de equivalencia del 1,4%.

- Desde el 1/1/2023 y hasta el 30/6/2023 se aplicará el tipo del 0% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - El pan común
 - Las harinas panificables.
 - Los siguientes tipos de leche producidos por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - Los quesos.
 - Los huevos.
 - Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario.

En estas operaciones el tipo del recargo de equivalencia será del 0%

En las operaciones anteriores a partir del 1/5/2023 en el caso de que la tasa interanual de inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%, el tipo impositivo aplicable será del 4% y el tipo del recargo de equivalencia del 0,5%.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD:

Se prorroga hasta el 31/12/2023 el tipo impositivo del 0,5%.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:

Para el ejercicio 2023 la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el periodo impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el ejercicio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

Deducción por maternidad:

Cuando en el periodo impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021 en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir del 1/1/2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en la normativa vigente a partir del 1/1/2023.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES E IAE:

- Se prorrogan para la isla de La Palma y para el ejercicio 2022 los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el art. 25 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.
- Exención en las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a 2022 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los incendios forestales que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja, durante los meses de junio, julio y agosto.

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS:

Causa de disolución Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

A los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el art. 363.1.e) del TR de la Ley de Sociedades de Capital no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al art. 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Contratos de arrendamiento de vivienda

- Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (art. 67 del Real Decreto-ley 20/2022)
- Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional hasta el 30/6/2023 (art. 68 RDI 20/2022)
- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitacional (art.71 RDI 20/2022)

Ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio (art. 74 RDI 20/2022)

Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios (art. 24 y ss. RDI 20/2022)

LEY 38/2022, SOBRE GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICO Y A ENTIDADES DE CRÉDITO, IMPUESTO A LA SOLIDARIDAD A LAS GRANDES FORTUNAS Y OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIA

El día 28 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

Las principales cuestiones de esta Ley son las siguientes:

GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO:

- Se trata de una nueva prestación patrimonial de carácter público no tributario
- Aplicable a entidades que tengan la consideración de operador principal en el sector energético con importe neto de negocios en 2019 superior a 1.000 millones de euros y aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios correspondiente, a los años 2017, 2018 y 2019 derivado de la actividad que hubiera determinado su consideración como operador principal de un sector energético que exceda del 50% del total de dicho importe cada año respectivo.
- Es temporal y la obligación de pago nacerá el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, debiéndose satisfacer durante los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de dicho año respectivo.
- El importe a pagar será el resultado de aplicar al importe neto de la cifra de negocios derivado de la actividad que desarrolle en España del año natural anterior del obligado el porcentaje del 1,2%.

GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO:

- Se trata de una nueva prestación patrimonial de carácter público no tributario
- Aplicable a entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en España, cuyo volumen de ingresos por comisiones e intereses por el año 2019 fuera igual o superior a 800 millones de euros.

- Es temporal y la obligación de pago nacerá el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, debiéndose satisfacer durante los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de dicho año respectivo.
- El importe a pagar será el resultado de aplicar a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad que desarrollen en España correspondiente al año natural anterior al del nacimiento de la obligación de pago el tipo del 4,8%.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS:

- Se trata de un nuevo impuesto de carácter directo, naturaleza personal y complementario al Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal y no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas.
- Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas residentes en España por la totalidad de su patrimonio neto, así como las personas físicas no residentes, por los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español (obligación real).
- Grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 €.
- Se aplica un mínimo exento adicional de 700.000 €.
- La base imponible se calculará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo menos las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo, aplicando para ello las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.
- El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.
- Es un impuesto temporal aplicable, en principio, a los ejercicios 2022 y 2023.
- La escala de gravamen del impuesto está constituida por tres tramos que oscilan entre el 0% y el 3,5%, de acuerdo con la siguiente tabla:

BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	CUOTA EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
0	0	3.000.000 €	0
3.000.000 €	0	2.347.998,03 €	1,70
5.347.998,03 €	39.915,97 €	5.347.998,03 €	2,10
10.695.996,06 €	152.223,93 €	En adelante	3,50

- La cuota de este impuesto junto con las cuotas íntegras del IRPF e IP no podrán exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. En

caso de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80%.

- En caso de obligación personal de contribuir, se aplicará la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la LIP.
- De la cuota resultante el sujeto pasivo podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

Se introducen las siguientes modificaciones:

- Para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021 se modifica el apartado 7 del art. 39 LIS, incrementándose los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras, permitiéndose la deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando las cantidades invertidas se aporten en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción.
- Se modifica el artículo 62 de la LIS en relación con la determinación de la base imponible del grupo fiscal. Con carácter temporal, y para el periodo impositivo 2023, se establece la no inclusión del 50% de las bases imponibles individuales negativas de las entidades integrantes de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal en la determinación de la base imponible consolidada de dicho grupo.
El porcentaje no incluido en 2023 podrá ser compensado de la base imponible positiva del grupo fiscal en los años sucesivos, por lo que la medida tiene un efecto de anticipación de impuestos, pero no conlleva una variación en la tributación del grupo fiscal.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

- Se introduce una disposición final nueva que modifica el artículo 5 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio por la cual y a efectos de la sujeción al impuesto por obligación real, se considerarán situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS:

Se modifican las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria, dado que la configuración de la tasa de inscripción conlleva numerosos problemas derivados de su encaje en relación con el procedimiento de inscripción en dicha Zona Especial Canaria. A tal fin, se sustituye el hecho imponible y configuración de la tasa reconduciéndolo a la solicitud de autorización, con independencia del resultado del procedimiento. Además, se incrementa el importe de la tasa de autorización.

DECRETO 232/2022, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO 268/2011, DE 4 DE AGOSTO

- Se modifica el plazo de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de devolución mensual, pasando a ser cualquier día del año natural, en la imposibilidad de solicitar la inscripción en el Registro de devolución mensual el mismo año en que el sujeto pasivo hubiera solicitado la baja o hubiera cesado en la totalidad de su actividad empresarial o profesional, y la adición, como causa de exclusión del Registro de devolución mensual, de la omisión de la llevanza de los libros registros a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.
- Desaparece un sistema de devolución que implicaba un evidente coste financiero para el comerciante vendedor, dado que estaba obligado a devolver la correspondiente cuota o carga impositiva implícita y, posteriormente, recuperar lo devuelto por distintas vías dependiendo si disponía o no de la consideración de comerciante minorista; sino que se simplifican los trámites y gestiones que deben realizar quienes intervienen en el procedimiento, esto es, comerciantes y personas viajeras, contribuyendo a agilizar la tramitación del mismo, que se configura plenamente digital desde el origen, y supone agilizar la obtención de la devolución por las persona viajeras, repercutiendo, decididamente en la prestación de un mejor servicio a todos las personas usuarias implicadas.
- Con respecto a la llevanza de los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, se modifica el régimen de la opción, regulado en el artículo 54 bis del Reglamento de gestión, permitiendo que pueda ejercerse en cualquier día del año mediante la presentación de la correspondiente declaración censal; y no, como hasta ahora, en plazos tasados que dificultaban la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario.
- Se altera la regulación de la fecha de comienzo de los efectos de la opción de llevanza de los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, pasando de ser el primer día del periodo de liquidación trimestral siguiente a la fecha en que se haya ejercitado la opción, a ser el primer día del periodo de liquidación trimestral en el que se ha ejercido dicha opción.